Soletin TICIA

INCIA DE LEON.

Sa suscriba i asta pariódico en la Sudanción casa da los Snes. Viula é hijos de Miñon á 90 m, el año, 50 el semestre y 50 el trimpetre. Los anuncios se insertarán i meria problema en es les suscritores, y un real times para los que no le sean.

PARTE OFICIAL.

Del Goblerno de provincia.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 428.

El Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion del Beino, con fecha 11 de Octubre próximo pusado me dice lo que sigue.

«El Consejo de Sanidad del Reino al cual se pasó a informe una comunicacion del Gobernador de Barcelona participando las medidas adoptadas para evitar la venta del opio adulterado ha expuesto lo siguiente.

La Seccion es de dictamen que procede consultar al Gobierno la adopcion de las disposiciones siguientes: 1.ª Que los Gobernadores civiles, auxiliados por las Juntas provinciales de Sanidad, hagan, cuando ocurran dudas de su buena calidad, analizar los ópios que circulan en el comercio de sus respectivas capitales; que repitan estos analisis siempre que haya motivo para sospechar falsificaciones, y que asi mismo procuren se ejecute la misma operacion con los ópios existentes en las hoticas de los hospitales y establecimientos de bepeficencia. 2ª Que inmediatamente se proceda á inutilizar todos los ópios cuyo análisis demuestre no contener al menos cuanto abraza esta superior dis-

un seis por ciento de morfina | posicion: Leon 20 de Nomempura, por no ser a propósito para usarse en medicina, 3 a Que se recomiende à los farmacéuticos y se prevengan á los drogueros, por medio de los Boletines oficiales, la necesidad que hay para evitar fraudes de este género, de que los ópios que adquieran sean de buena calidad, á fin de evitar daños á la salud pública; y de que den noticia, á los Subdelegados, de las faltas que observaren, con el obieto de hacer aplicacion de. las disposiciones anteriores: 4.ª Que los inspectores de géneros medicinales en las Aduanas, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan lo prevenido en los artículos 91 y 92 de la ley de Sanidad vigente y no permitan la entrada del ópio que contenga menos de un seis por ciento de morlina: 5ª y última. Que las mismas penas sean impuestas à los infractores de las disposiciones precedentes señaladas en el Cédigo penal para los que despachen medicamentos ó productos químicos deteriorados ó alterados.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (q. D. g.) de conformidad á lo en el preinserto dictámen consultado, lo comunico á V. S. de su Real órden para su conocimiento y demas efectos correspondien-

Lo que se publica en este periodico oficial, para que los Subdelegados de Medicina, así como los de Formacia, cumplan v observen bajo su mas estrecha responsabilidad todo bre de 1858.= Genaro Alas.

Núm. 429.

El Escoro, Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Octubre último me dice to que conio.

»El Consejo de Sanidad al qual se pasó una comunicación. del Médico director de los bauos de Hervideros de Fuensanta ha expuesto lo que sigue:

La Seccion se ha enterado de la comunicación del Médico director de los baños de Hervideros de Fuensanta en la provincia de Ciudad-Real, participando haber sabido con estraneza que en el término de Almagro hay unos baños minerales conocidos bajo el nombre de «Las Nieves» inmediatos à dicha capital: otros denominados de «El Emperador» y otros cerca de Manzanares Itamados del «Peral» en los que, frecuentados por una estraordinaria concurrencia, se cometen aliosos perindiciales à la salud pública, nor carecer de facultativos que dirijan á los enfermos. Y aunque no se expresa la clase de abusos que tienen lugar en aquellos establecimientos, es de inferir sean los resultantes de hacerse uso de las aguas sin la prescripcion y vigilancia inmediata del Médicodirector: pues á ser otra clase de faltas no es creible se tolerasen por las autoridades locales ó de la jurisdiccion en que se cometen = Los baños de que se trata no forman parte de los establecimientos de planta: ni aun de los que tienen direc-

cion interina, porque no habiéndose solicitado ó careciendo de las condiciones indispensables que, para considerarlos en uno de ambos conceptos, previene la Real orden de 6 de Junio de 1850, mal guede concedérseles un Médico director nombrado por el Gobierno; lo qual debe reservarse y se reserva únicamente para los manantiales de virtud medicinal bien demostrada, que ademas cuenten con edificios cómo.los para usar las aguas en las diversas formas en que se utilizan por la medicina en los paises mas adelantados y en donde osimismo existan host ederías que nada dejen que desear á las necesidades, gusto y fortuna de los enfermos; con mas la circunstancia esencial de no duplicar en una misma provincia los que scan de virtudes análogas. Fuera de estas condiciones, hay no obstante, en varios puntos de España, múltitud de manantiales à donde acuden muchos enfermos, y donde sin método, y acaso contra lo que exijan los padecimientos de los concurrentes, se behen y usan las aguas, resultando abusos y perjuicios como los que probablemente haya oido referir el Director interino de los Hervideros de Fuensanla; por cuyo motivo tampoco se puede formar un juicio exacto de las virtudes de las aguas. =Para evitar estos inconvenientes, cuya gravedad no pucde ponerse en duda, hay dos medios de que echar mano; ó mandar terminantemente que se cierren los baños en cuestion, lo que sin duda alguna ocasionaria multitud de quejas sin lograr extinguir los abusos ó bien regularizar el servició en esta clase de baños, de la manera mas conveniente á los intereses generales y particulares. Optando la Sección por este último medio, cree que sin perjuicio de tenerlo presente en el nuevo reglamento de baños que al efecto está mandado formar, deben dictarse algunas disposiciones dirigidas à remediar del mejor modo posible las faltas denunciadas, lo que en su concepto se conseguirá sometiendo el Consejo à la aprohacion del Gobierno las siguien-

- 1.4 Los duchos ó encargados de los manantiales minerales, donde sin embargo de no haber Médico director por carecer de las condiciones señaladas en la Real órden de 4 de Junio de 1850, se utilizan las aguas para uso medicinales, deberán pagar al Tesoro la contribucion de subsidio correspondiente á tal género de industria.
- 2.ª Ann con esta circunstancia, los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion radican los manantiales impedirán el uso de las aguas, sin que haya en los baños localidades convenientes separadas para ambos sexos y en buenas condiciones higiénicas, lo cual se acreditará mediante reconocimiento del establecimiento hecho por el Subdelegado médico del partido á quienes los dueños deberán satislacer las dietas que devenguen por este servicio.
- 3.4 Tampoco se permitirá el uso ó bebida de las aguas, sin que cada concurrente exhiba la autorización para su uso dada por uno de los médicos residentes en poblaciones próximas al manantial; en cuya nota ha de espresarse el método y forma a que extrictamente deberá arreglarse el bañero:
- Y 4. En fin, los Subdelegados médicos vigilarán y los respectivos Alcaldes cuidarán del cumplimiento de las anteriores disposiciones. Y habiéndose dignado resólver la Reina (q. D. g.) de conformidad á lo en el prein-

serto dictámen, lo comunico á V. S. de su Real órden para los efectos correspondientes y comomedida general.»

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que tanto los Subdelegados de Medicina y Cirujia, cuanto los Akaldes constitucionales acaten y cumplan como medida general todo lo que se previene en esta superior disposicion. Leon 20 de Noviembre de 1858.=Genaro Alas.

Núm, 430.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con Iecha 30 de Octubre último. me dice lo siguiente.

«Habiendo recurrido varios Gobernadores consultando si las boticas meramente abiertas al público han de sujetarse à la visita de los Subdelegados farmacéuticos; la Reina (q. D. g) ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S. el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de dichos Subdelegados de 24 de Julio de 1848. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

Lo que se publica en este periódica oficial con el objeto de que los Subdelegados de Farmacia cumplan estrictamente la que se ordena en esta superior disposicion. Leon 20 de Noviembre de 1858.= Genaro Alas,

Núm. 431.

El Exemo, Sr. Director neneral Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 16 del actual me dice le siquiente.

«El Exemo, Sr. Ministro do Hacienda con fecho 22 de Octubre último ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue. =Exemo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el decreto siguiente: Tomando en consideracion las rozones expuestas por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministres, vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Con arreglo al art. 12 de la ley de 1.º de Agesto de 1851, podrá domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los titules of portudor de la Deuda conso-

lidada v diferida interior v de occiones de carroteres, forro-carriles y obeas públicas, así como el de la amortización y premios que à estos correspondan. Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las disposiciones oportunas para la ejecucion y puntual cumplimiento de lo que se ordena en el prusunte decreto. Dado en Paincio à 22 de Octubre de 1858.-Bistà rubricado de la Real manu-El Ministro de Hacienda, Pentro Salaverria .- De orden S. M. lo comunico à V. E. para los efectos correspondientee.

Asimismo y can la propia fecha ha comunicado la Real orden siguiente:

Exemo, Sr.: Para llevar à efecto lo mandado en Roal decreto de esta fecha, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes: 1.º Los portadores de titulos de la Deuda consulidada y difucida interior y acciones de carreteras y de ferro carriles presontarán al voncimiento de los semestres en las respectivas Tesorerias de provincia los empones, poniendo si dorso su medio firmo, acompaundes de dubles y distintas facturas, segun las clases de Dendo. autorizadas nor los interesados, y en las cuales expresarán la série. numeracion à importe de los cupones. Iguales formulidades se obsurvação para la presentación y cobro de los cupanes procedentes de semestres vencidos. Las facturas ao arroglarán á los modelos que se circularán por la Dirección general de la Douda pública. 2.ª Las Tesorerios de Hacienda pública comprobacon las facturas con los cupones, verificado la cual y halladas conformes, los talaŭrazan a presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibi para su resguardo, cuyo documento conservarán estas en su poder hasta que se les abone su inmarte. 5.4 Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán estos de remitir en al mismo dia à la Dirección de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos no la circular de la Direccion del ramo de 15 de Marzo de 1856 los eupones y facturas correspondientes; y una vez recifildes por el Departamento de Emision, y halladas corrientes se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operación á la Tesorería de Haciendo respectivo, con devalu-

cion de la factura, para que abone an importe à les interesades. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen carrientes, se rebojacá su importa y se dirá así á la Tesoreria que la habices. remitido para que estisfaga al interesalo el remonente que resulte à su favor y la entere de la cousa que motivo la rebaja, recogionda en arubos casos la fautura de resguardo.:4.* Los que presenten acciones de carretoras, ferro carelles ú obras públicas para su amortizaclua deharán hacerlo, poniendo al dorso de ellos el oportuno endoso en esta forma: «A la Direccion genersi de la Deuda para su amortizacion por sorteos. » Fecha y firma dei interesado, scompanandolas tambien can dobles factures arregladas al modelo que igualmente se circulará; en el concepto que habran de comprenderse en carnetas separadas las acciones de cada emision. 5.* Recibidas que sean estas acciones por las Tesorerias de las provincias, se taladrarán en el acto à presencia de los interesades y las remesoran à las oficiuns de la Decido en igual forma igno la establecida para los cupance: y luego que reciban aviso de que las accionos presentadas son legitimas y corrientes, satisforán su importe. 0. Los pagos que por tados estas conceptos hicieren las Tosorerías de Uncienda se formalizarán como remesas á la Dirección de la Denda publica, segun se verifica respecto al abono de intereses do iosertuciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de la dispuesta por la Direccion del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública en circular do 25 de Junio de 1852. De Real orden le dige à V. E. para su inteligencia y complimiento.

Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por las oficinas de Hacicada de esa provincia de cuanto se previene en las preinsertas soberanus disposiciones, á cuyo fin acompano un modelo de cada una de las diferentes clases de carpetas ó facturas con que han de presentarse por los interesados los documentos que descen cobrur en esa provincia.

Teniendo presente la proximidad del vencimiento de un semestre de intereses de la Deudo y la necesidad de que para entonces se hallen los acreedores enterados de las formulidades que han de observurse en este servicio, dispondra V. S. lo conveniente para que, tan luego como se reciba en

 T_{eq} doshai legi de

de

aL

gh

lat

2724

cic

18

las

38

da

cia

t'ec

ten

gun \vec{a} 1 quie 1012 lag

de i

Las facturas con que las interesadas han de presentar sus créditos en esa Tesareria deben ser en un todo iguales, á los modelos que se acompapan; a cuyo efecto dispondra V. S. que se haga una impresion por los medios auto inzque convenientes, abonando las acresdores el importe de las que reclamen para hacen dichas presentaciones:

Los canodes de todas clases deberan presentarse con dubles facturas. y con triples las acciones de carreleras ó ferro-carriles que hayan da roembolsarse, remitiendo dos de ellas con estes últimos crédites y una con los quomes; en el concepto de que solo en las que se devuelvan à los interesados para sa resquardo, será en las que los Tesorcros han de antorizar con su firma el recibi de los ereditos.

En las referidas facturas deberan expresarse los eréditos con la debida separacion de séries, comprent diendo los cupones de cada una con una llave, y poniendo dontro de ella la numeration de les enpenes de manor å mayer.

Respecto à la remesa à esta corte do los que reciba esa Tesorerla, se alendra, scoun so previene en la regla 5. de la preinserta Real órden, à las formalidades que para el envio por el correo de toda cluse de créditos están marcadas en la circular de la Direccion del ramo do 15 de Marzo de

Por áltimo, la formalización de los pagos que por el concepto de que sa trata haga la Tesoreria de Hacionda, ha de ser en un todo conforme à la que en el dia se practica respecto al abono de indereses de las Inscripciones nominativas; y por tanto parece excusado hacer nuevos advertencias acorca de este punto, debiendo cuidar muy particularmente las Tesorerias de recoger de los interesados las carpetas-resquardos que les hayan dado, cayos carpetas, juntamente con lus en que se consigno la legitimidad de los cupones, las han de acompañar precisamente à las enentus que rindau de estes pagos y que han de refundirse en la general de esto Establecimiento.

Si à pesar de todo ocurriese alguna duda u observación que hacer à las oficinas de esa pravincia à quien corresponde llevar à efecta este servicio, espero se sirvo Y. S. hacerla presente con toda urgencia d la

anresurará à solventarla desde luego, ó à hacor las actoráciones que estimo convenientes, v.

. Lo que ho dispuesto insertar en el Boletia oficial de la provincia pava conneimiento de los sagetos à quien corresponda. Leon 19 de Noviembre de 1858 .= Antonio Sierra.

(GREETA DEL 30 DE OCTUPER DOM 303.) MINISTERIO; DE LA GORRANAGION.

Gobierno .- Negociado 5.: - Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se lifa irasiadodo à este de la Guburnacion, con feelin 5, de Agostofiltimo, lo Mont orden signione, comunicada desda Oviedo en 2 del. mismo mes of Capitan general de la Ista, da Caba.

, «La Reina (Q. D. G.), teniendo on cuenta el diferento servicio quo estan llamados a prestar los quintos del ejército activo y los de la roserva, y considerando que en virtud de este diferente servicio. no es de aplicarso a los segundos on todos sus extremos el art, 127 de la ley de reemplazos vigente, por al cual se dispone que los mozos que residan en Ultramac, á quienes quepa la suerte de soldados, entren à servir en les everpos del ejercito del punto en que se hallan, ha tenido à bien resolver que, sio perjuicio de que a los nointos para les batallones provingiales que se encuentran en el caso de que se trata se les destine à cuerpo, ingresen en él y se les instrava del mismo modo que en la actualidad se vorifica; una vez instruidos y ejercitados prácticamento por espacio do dos ó tres meses en el servicio ordinario, se les licencie indefinidamente y no sean linmados de noovo á las fitas, sina cuando las circunstancias lo requioran, à juicio del Capitan generul de la isla respectiva.

Y de Rest órden camunicada por el Sr. Ministro de la Cabernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectes: correspondientes. Dios guardo à V. S. muches anos. Madrid 27 de Octubre do 1858 .- El Subsecretario, Jana de Lorenzana.-Sr. Cabernador de la provincia de....

(GACKYS DER SI DE OCTUBRE NUM. 301.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 1. - Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro do

la Guerra dice con esta fucha al-Capitao general de Castilla la Nueva lo signiente:

ellabiendo observado que algunos Oficiales generales usan de plumy biques en el sombrero por la etropostancia de habor sido Ministros de la Corona, y como quiera que este distintivo está reservado en la milicia tan solo à la alta gararquia de Capitanes generales del ejército; la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mander que les citades Generales unicomento podrán lievar nluma blanca en el sombrero euando vistan el uniforme de Socretarios del Desincho.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasindo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos auss. Madrid 25 de Octobre de 1858 .- El Oficial primero, Juan de Lesca .- Sr.

Núm. 432.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Dispuesto por la Direccion general del ramo en órden de 16 del mes corriente la enagenacion de todas las existencias en frutos que obran en las paneras del Estado, se hace saber al público que estas se ballarán abiertas diariamente tanto en esta capital como en los demas partidos para la espendicion á precios corrientes. Leon 19 de Noviembre de 1858 = Ambrosio García Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito universitario de Oriedo.

En conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de este año se publican vocantes las escuelasisiguientes que han de proveerse por concurso entre los aspiranles que reunan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE OVIEDO.

ESCUELAS, DE NIÑOS.

Ayuntamiento de Gijon.

La escuela incompleta, de la parroquia de Poago, dotada con 760 rs. anuales.

The milestic

Cabueñes, dotada con 2,500 rs. La incompleta de Bermuces,

dotada con 760 rs.

La elemental completa de Jove, dotada con 2,500 rs.

Ayuntamiento de Gozon.

La elemental completa de la parroquia de Santiago de Ambiedes, dotada con 2,500 rs.

Avuntamiento de Laviana.

La incompleta de la parroquia de Entralgo, dotada con 600 rs.

La elemental completa de la de Tiraña, dotada con 2,500 reales.

Avuntamiento de Llanera.

La elemental completa de la parroquia de San Cucufato, dotada con 2,500 rs.

La de la misma clase de Lugo, dotada con 2,500 rs.

La incompleta de Villar de Veyo, dotada con 1,100 rs.

Ayuntamiento de Mieres.

La incompleta de la parroquia de Figaredo, dotada con

Ayuntamiento de Peñamellera.

La incompleta de la parroquia de Buelles, dotada con 1,100 rs.

Ayuntamiento de Quirós.

La incompleta de la parroquia de Agueras, dotada con 1,100 rs.

Ayuntamiento de Siero.

La incompleta de la parroquia de la Collada, dotada con 1,100 rs.

Ayuntamiento de Somiedo.

La elemental completa de la capital dotada con 2,500 rs.

Ayuntamiento de Salas.

La elemental, completa de Bodonaya, dotada con 2,500 rs.

Los maestros disfrutarán. jademas de su sueldo fijo las retribuciones de los niños que puedan pagaria y habitacion capaz para si y sus familias.

Los aspirantes a las escuelas elementoles completas que tengan título de maestro y los que aspiren 4 las incompletas que tengan dicho título, ó el La elemental completa de certificado de idoncidad de que

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS

OHRAS DE LA PUERTA DEL BOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha schalado el dia 15 de Diciambro próximo para la venta en pública subasta de los dos solares maccados en el plano aprobado para la reformo, con las letros 6 y H, cuyas óreas respectivos sen, la del 1.º de 557'022 metros ó sean 4606'17 pies cuadradus, y la del 2.º de 555'060 metros ó sean 4.527'28 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

- 4.º La subasta del solar G empezarà à las doca ca punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto contínuo à verificar la del solar II, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.
- 2.º Los planos correspondientes à los referidos solares, osi como los pliegos de condiciones à que deberón sujetarse los compradores, estarán de manificato en el local que conpa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 5, piso 2.º, y en los oficinas de la Dicoccion facultativa, sitos en la calle del Correo, núm. 2, piso 5.º
- 3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrodos arreglándose exoctamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento noventa y un mil reales, como garantía para temar parte en la licitación del solar G, y la de ciento setenta y nueve mil reales para la del solar II, acompatindose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del mado que proviene la referida hastrucción.
- 4. No se admitirá prosicion alguna que no cubra los tipos de la tasocion aprobada por el Gobierno,

los cuales son da un milion novecientos once mil quinientos sesenta reales y cincuenta y cinco céntímos para el solar G, y da un millon setecientos noventa y cinco mil schociantos veinte y un reales y veinte céntimos para el saler II.

- 5.º En el cuso de que resultasen des ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de dicz mil reales, y las demas à votantad de los licitodores con tal que no bujan de mil reales. Tante en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arregio à le dispueste en el articule sesto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubicse sido último dueun del solar espropiodo.
- 6.* No será válido el romate basta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisforá ol importo del solar en la Depositaria del Ministerio de Formado, dentro de los diez dias signientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo asi perderá la fianza que prestó pera tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevomente el solar.
- 7.ª Los referidos solaros se venden libres de toda carga y la escritora do venta que se otorque constituirá la nueva titulación de los que se subastan, sienda de cuenta de los rematantes el pago do los dorechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 12 de Noviembre de 1858.-Et Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.-El Secretorio, Martin Carcia de Loygerci.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembro último y de las condiciones y requisitos que so exigen para la venta en pública subasto del solar mercado con la letra (aqui la letra del solar que se remele) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete à aboner à la Administración la cantidad de (aqui la cantidad en letra) por la adquisición da diche solar bajo los espresadas requisitos y condiciones.

(Fechn y firma.)

De los Jazgados.

El Lic. D. Andrés Leon Martin, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Oblanca, soltero, natural de Azadinos, de edad de veinte y cinco años, hijo de Hilario difunto y Pascuala Obianca, del mismo pueblo, para que comparezca en este Juzgado á contestar al traslado que por término de nueve dias se le ha conferido de la demanda promovida por su madre Pascuala Oblanca para que se la declare pobre para litigar en los autos de tercería que tiene incoados, solicitando el dominio de los bienes que fueron embargados á su citado marido, á virtud de causa criminal que se le siguió, pues de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados de esta Audiencia. Leon diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Andrés Leon Martin.-Por mandado de S. Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN GABINETE

FIGURAS DE CERA

AL NATCRAL,

EN ESTA GUDAD DE LEON.

El Escultor y Director. Don Sebustian Malagarriga.

Una série continua de desvelos y atanes; una época de trabajos sin cuento por las principales partes de España y del extraniero, una sucesion de investigaciones innumerables para conocer lo mejor cincelado del artista, han dado por fruto de tareas tan constantes, el logro que apeteciamos; hemos conseguido reunir una gran coleccion de Figuras de Ceba que puede competir con cualquiera de las que viajan en nuestra nacion, ĥemos por fin obtenido la satisfaccion de poder manifestar al ilustrado público los verdaderos retratos, arreglados con todos los primores del arte, que figuran en el signiente:

PROGRAMA.

1.º La Reina de España

Doña Isabel II vistiendo el traje de Córte.

- 2.° El Exemo Sr. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria, visto el año de 1840, cuyo retrato ha sido sacado sobre el busto que posee en su palacio de la ciudad de Logro-
- 3.º El del general D. Leopoldo O'donnell, visto el año de 1854.

co

٠de

rdig

-ai

!se

equ (Lit

ea M

tal

Ō,

SU

gie

'n

co dr

pi: de

tr

ce

- 4." El del general D. Evaristo San Miguel, visto el año de 1854.
- 5.º El del general D. Domingo Dulce, visto el año de 1854.
- 6. La familia Real de la China, grupo de cuatro figuras.
- 7.º El de D. Ramon Cabrera recibiendo un pliego de un confidente.
- 8.º El del emperador Luis Napoleon Bonaparte, en el acto de verificar su enlace con la emperatriz Eugenia: este es uno de los grupos mas interesantes, por el hello conjunto que forman las siete figuras de que se compone.
- 9." La madre de Cabrera en la capilla, grupo de tres Genese
- 10. El hortoroso robo acaecido en la Serranía de Ronda, cuadro interesante de ocho figuras.
- 11. Un guardia numicipal de centincia à la puerta del salon,
- 12. Varias figuras de ca-
- 13. Ademas existe una bien surtida mesa de diferentes manjares imitando exactamente at natural, donde podrán antretemerse en admirar los preciosos trabajos que escitan el apetito.

Esta esposicion estará de manificsto todos los dias, desda el anach-cer hasta las ocho y media, en la casa del Conde de Luna, plazuela del mismo nombre.

~00-00-

El dia 5 6 6 da Noviembre desaparoció de Asturias, parroquia de Sobrescobi, una yegua negra de hastante alzada, de regulares carnes, atierta, con tres herraduros, buena clin y cela, unos pelos blancos al lado derecho hácia la paleta, con marco, de la villa de Lillo, partido de lija e; la persona que sepa su paradera dará razon à Sindan Dominguoz, quien grat fi arà.